



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N° 13435

Martes 23 de Junio de 2020

Edición Vespertina de 4 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratic
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 515 - Déjese Sin Efecto la Suspensión dispuesta en el
Artículo 10 del Decreto 493/20 2-3

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos..... 4

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

EDICIÓN VESPERTINA

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Déjese Sin Efecto la Suspensión dispuesta en el Artículo 10 del Decreto 493/20.

**Dto. N° 515/20
Rawson, 23 de Junio de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, las normas nacionales y provinciales que sustentaron el Decreto provincial 493/2020, Acta Acuerdo celebrada por los sectores afectados a la actividad de pesca en la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut; y el nuevo protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Nacional luego de que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia mundial al COVID-19, el Gobierno Nacional dictó una serie de medidas creando un marco normativo de excepción para regular la situación extraordinaria generada como consecuencia de la aparición de esa enfermedad;

Que la medida más importante adoptada por el señor Presidente de la Nación, no sólo por su resultado altamente positivo para evitar que el virus que provoca el COVID-19 se propague con la celeridad que lo hizo en otros países, sino por la injerencia inevitable que tuvo en la vida cotidiana de las personas y en el desarrollo de la actividad económica del país, fue el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular;

Que a la par de las medidas preventivas mencionadas precedentemente se establecieron excepciones a su cumplimiento, las que se circunscribían a las personas que desarrollaban actividades y prestaban servicios reconocidos como esenciales, entre ellas, la pesca, por ser un sector de producción de gran importancia en la economía del país y en el abastecimiento de alimentos a su población;

Que en atención a que las medidas de protección impuestas por el Gobierno Nacional, como el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular tuvieron resultados altamente positivos, fueron prorrogadas en reiteradas oportunidades, y fue necesario adaptar su alcance general inicial con que fueron concebidas, a las particularidades de cada región, atendiendo al efecto que en cada una de ellas había tenido, el comportamiento desarrollado por sus habitantes ante la

situación, y el diagnóstico sanitario, social y económico efectuado por las autoridades provinciales y locales;

Que en ese orden de ideas, el Estado Nacional facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros primero, y a los Gobiernos Provinciales después, a que otorgaran excepciones a la medida de aislamiento vigente, siempre que se cumplieran determinados parámetros epidemiológicos establecidos por la autoridad de salud nacional y se cumplieran ciertas condiciones establecidas con el objeto de resguardar la salud de la población;

Que de igual modo, el Gobierno Nacional previó la posibilidad de que las excepciones al cumplimiento de la medida de aislamiento otorgada pueda ser revertida si en su desarrollo se avizoraban eventos que pudieran facilitar la transmisión de la enfermedad entre las personas y con ello se pusiera en peligro la salud de los habitantes de la jurisdicción en cuestión;

Que el Estado Provincial también sancionó una serie de normas adoptando medidas e implementando acciones para contribuir en el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones nacionales, e hizo uso racional de esa facultad de establecer excepciones, dando respuesta a los requerimientos de las autoridades locales y de la población en general, y facilitando la tan ansiada reactivación económica. Ello así, previa consulta a los especialistas en epidemiología, oyendo las recomendaciones del Comité de Crisis y previa aprobación de los protocolos correspondientes por la máxima autoridad provincial de salud;

Que ante la aparición de casos de Coronavirus en distintas localidades de la provincia, este Ejecutivo Provincial de inmediato adoptó las medidas necesarias para controlar la situación, disponiendo la modificación de la modalidad de desarrollo de las actividades que resultaron exceptuadas, y hasta la suspensión de las excepciones a la medida preventiva de aislamiento que había dispuesto, según la recomendación de las autoridades de salud, y en mejor interés de la población;

Que en el Decreto 493/20, atendiendo la situación surgida como consecuencia de la aparición de un brote de COVID-19 que involucró a las ciudades costeras de la provincia, y a otras de cercanía, vinculadas entre sí por la actividad pesquera desarrollada entre sus puertos, se reevaluaron las medidas vigentes, se dispuso la modificación de la modalidad y horario de explotación de algunas y la suspensión de otras, entre ellas, la de la actividad pesquera en todos los puertos de la Provincia de Chubut, por el término de catorce (14) días (art. 10);

Que, asimismo, atendiendo a que a la fecha del decreto una gran cantidad de barcos se encontraban en altamar cargados de producto con destino a los puertos chubutenses, se dispuso que no podrían amarrar en ellos sin autorización expresa de las autoridades provinciales competentes y, en caso de ser conferida, sus ejecutores no podrían realizar ninguna actividad en ellos hasta tanto no se aplicaran los protocolos correspondientes;

Que en el artículo 13 del decreto mencionado precedentemente se estableció que a los siete días de la fe-

cha de su sanción se evaluaría la trayectoria de la enfermedad, la situación sanitaria imperante, y la continuidad de las medidas adoptadas hasta completar el plazo de catorce (14) días o suspenderlas, incluso, modificarlas, restringirlas, intensificarlas o prorrogarlas por el plazo que considere pertinente, en protección de la salud de la población;

Que el objetivo de la suspensión preventiva de la actividad pesquera fue efectuar un análisis integral de la situación en la que los sectores de salud, seguridad y de la propia actividad, cada uno en el ámbito de su competencia, verifiquen los hechos y determinen si es necesario rever las condiciones de desarrollo de la actividad, incluso efectuar modificaciones a los protocolos implementados o implementar acciones más intensivas. En ese período, el personal de salud desarrollaría la tarea de identificación, evaluación, estudio, testeo, aislamiento y determinación de posibles contagios de otras personas de la actividad pesquera o de personas que hubieran podido resultar contagiadas por contacto estrecho con el caso detectado;

Que si bien la situación fue compleja el arduo trabajo del personal de salud posibilitó que se pudiera tener un panorama concreto de los contagios por contacto estrecho con las personas afectadas a la actividad pesquera; y aunque el resultado del análisis de la situación no es definitivo, pues se continúan efectuando testeos, las autoridades provinciales de pesca y salud entienden que la actividad puede rehabilitarse;

Que los representantes de los distintos sectores vinculados a la actividad pesquera convocados por la Secretaría de Pesca provincial, se reunieron a los fines de acordar las pautas de cuidados y controles mínimos necesarios para poder desarrollar de manera segura la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia del Chubut; consensuaron un protocolo de actuación que deberá observarse para el despacho de buques pesqueros, en procura de mantener el desarrollo económico del sector pesquero, asegurando la sustentabilidad de los trabajadores y de las empresas;

Que de la reunión participaron el SINDICATO UNIDO PORTUARIO ARGENTINO (S.U.P.A Chubut), representado por su Secretario General, señor Ricardo Franco; el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U), representado por su Secretario Seccional, señor José Balderrama; el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICO.NA.RA), representado por su Secretario General, señor Jorge Maldonado; la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, representado por su Secretario General, señor Jorge Frías; el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (S.T.I.A), representado por su Secretario General, señor Luis Núñez; la CÁMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT (CA.FA.CH), representada por el Presidente de la Cámara, señor Gustavo González; la CÁMARA DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL ESTE DEL CHUBUT (CA.SE.P.E.C), representada por el Tesorero, señor Ezequiel Jaroslavsky;

la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P), representada por su Presidente el señor Damián Santos; el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, representado por su Secretario General, señor Ariel Sudan; y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE RAWSON, representada por su Presidente, señor Claudio Manrique;

Que los participantes de la reunión mencionada pusieron de manifiesto la relevancia de la actividad pesquera para mantener el desarrollo económico del sector asegurando la sustentabilidad de los trabajadores y de las empresas; y que la importancia de la actividad pesquera para la economía de la Nación motivó que en la emergencia ésta fuera incluida por el señor Presidente entre las actividades esenciales, para que su explotación se desarrolle aún en situaciones excepcionales como la que se está viviendo a nivel mundial;

Que los distintos actores vinculados al sector de la pesca, pusieron de manifiesto su compromiso y solicitaron se deje sin efecto la suspensión dispuesta en el Decreto 493/20 y presentaron ante la Secretaría de Pesca un protocolo consensuado elaborado sobre el protocolo aprobado por la Autoridad de Salud Nacional para despacho de buques, adaptándolo a las particularidades en que la actividad se desarrolla en la provincia de Chubut, para ser aplicado a partir de la rehabilitación que pedían;

Que el protocolo fue evaluado por las autoridades de la Secretaría de Pesca y fue sometido al análisis y evaluación del Ministerio de Salud, quien lo aprobó;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la suspensión dispuesta en el artículo 10 del Decreto 493/20.

Artículo 2º: Las personas deberán desarrollar la actividad alcanzada por las disposiciones del presente decreto cumpliendo estrictamente las normas de conducta generales de protección vigentes y el nuevo protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial y demás normas nacionales y provinciales vigentes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00